

REGLAMENTO DE ADJUDICACION DE BECAS DE LA A.F.C.E. A LOS ALUMNOS DEL LICEO FRANCO COSTARRICENSE 2017

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente reglamento regulará el sistema de becas de estudios de la AFCE para alumnos del Liceo Franco-costarricense que no son cubiertos por otros sistemas de becas.

ARTICULO 2. El sistema se financiará con el porcentaje del presupuesto anual de la AFCE, y con recursos de otro tipo de organizaciones, locales o internacionales, de personas físicas o jurídicas, que específicamente se destinen a esta finalidad. El fondo para becas será administrado por la Junta Directiva de la A.F.C.E., de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y la política que se determine al respecto.

ARTICULO 3. El comité de Becas, será nombrado por periodos de dos años, comprendido entre el mes de mayo y el mes de abril del año siguiente y estará integrado, por las siguientes personas:

- **Miembros del Comité de becas con voz y voto**

1. El Director General o su representante.
2. Dos miembros de la Junta Directiva, que no disfruten de ningún tipo de beca, nombrados por acuerdo de este órgano.
3. Un padre de familia, que no disfrute de ningún tipo de beca, nombrado bajo propuesta del consejo de establecimiento.
4. Un representante del departamento de orientación.

- **Miembro del Comité de becas con voz, pero sin voto**

1. El Gerente Administrativo y Financiero, como asesor financiero.

ARTICULO 4. Cuando sea necesario el comité podrá convocar a reunión a cualquier representante de la comunidad educativa del Liceo que pueda aportar información relevante para el análisis de algún caso en particular; así sucede con el profesional en trabajo social. Cualquiera de estas personas podrá participar con voz sin derecho a voto.

ARTICULO 5. Las reuniones válidas del Comité de Becas sólo se podrán efectuar estando presentes al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos de éste comité se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate al momento de votar, el Director General o su representante podrá contabilizar doble voto.

ARTICULO 6. Funciones del Comité de Becas:

1. Mediante acuerdo que se tomará por mayoría simple, recomendar a la Junta Directiva y dentro del marco definido por este reglamento y las políticas complementarias, la concesión o el rechazo de las solicitudes de beca.
2. Dar seguimiento y control de las becas otorgadas mediante estudios periódicos y aleatorios.
3. Recomendar a la Junta Directiva, las modificaciones o suspensiones pertinentes a las becas de los estudiantes cuyas condiciones iniciales hayan cambiado.
4. Calendarizar las actividades para el proceso de solicitud de becas correspondientes al ciclo lectivo siguiente.
5. Recomendar a la Junta Directiva la persona a contratar que funja como profesional en trabajo social, a efecto que se realicen los estudios socioeconómicos, pertinentes para el otorgamiento de becas.
6. Revisar, tabular y analizar la información proporcionada por el Departamento de Orientación y el profesional en trabajo social, efectos de presentar las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva para su resolución definitiva.
7. Recomendar ante la Junta Directiva la modificación de este reglamento o de políticas complementarias, según lo considere conveniente, dentro de las finalidades y restricciones de este sistema de becas de estudio.
8. Analizar desde una perspectiva socio-económica las solicitudes de apoyo financiero para el intercambio académico a Francia.

ARTICULO 7. El Departamento de Orientación del L.F.C., en el marco del presente reglamento será el encargado de:

1. Confeccionar el formulario de solicitud de beca y el instructivo correspondiente, que deberán ser aprobados por el Comité de Becas.
2. Entregar formularios y recibir las solicitudes de beca y los documentos pertinentes, mediante cita previa que se otorgará a los padres encargados.
3. Facilitar al profesional en trabajo social la documentación para que ésta realice los estudios pertinentes.
4. Archivar la documentación relacionada con las becas (circulares, cartas enviadas y recibidas, expedientes, minutas de las reuniones del comité, etc.).
5. Confeccionar el orden del día en el Comité de Becas y coordinar informe correspondiente para las reuniones del Comité de Becas.
6. Solicitar una vez al año informes de rendimiento académico de los estudiantes becados.
7. Siguiendo las directrices de la Junta y del Comité de Becas/será el órgano encargado de mantener informados a los padres de familia sobre todo lo relativo a la presentación, estudio y resolución de las solicitudes de beca.

8. Dar seguimiento y control de las becas otorgadas
9. Identificar y velar por el oportuno aprovechamiento de becas de estudio que ofrece el sector público costarricense y el sector privado.

ARTICULO 8. La Beca aplica únicamente al costo de las mensualidades. La matrícula, el transporte, la alimentación, los gastos de graduación, salidas pedagógicas y cualquier otro cargo correrán total y absolutamente por cuenta de los padres de familia u tutores, quienes se comprometen porque sean debida y oportunamente cubiertos, para no entorpecer la continuidad de la beca, ni la participación de sus hijos en todas las actividades pedagógicas y educativas que les corresponden.

ARTICULO 9. Para el otorgamiento de las becas sociales, además de la necesidad socio-económica demostrada, se tomará en cuenta el rendimiento académico y la actitud de cada solicitante. En equivalencia de condiciones socioeconómicas tendrá prioridad del estudiante con mejor actitud y rendimiento académicos.

ARTICULO 10. El único órgano que puede adjudicar becas es la Junta Directiva de la AFCE y solo con base expresa del Comité de Becas.

ARTICULO 11. Los acuerdos de la Junta Directiva, sobre la adjudicación de las becas, sólo tendrán recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante el Comité de Becas mediante el Departamento de Orientación dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la comunicación sobre el resultado de la gestión.

CAPITULO II

DE LA BECA Y SUS BENEFICIOS

ARTICULO 12. Las becas sociales podrán ser disfrutadas únicamente por estudiantes de primer grado de primaria en adelante inclusive y que hayan sido alumnos regulares por al menos los dos años anteriores consecutivos del Liceo Franco Costarricense.

ARTICULO 13. La solicitud de la beca debe ser presentada por el padre o los padres con quién conviva el menor o en su defecto la persona que tenga legalmente su guarda crianza y educación.

ARTICULO 14. La familia del solicitante debe estar al día en todas sus obligaciones y compromisos financieros con el Liceo Franco Costarricense al momento de solicitar la beca y debe presentar los documentos solicitados al Departamento de Orientación, de acuerdo al calendario oficial pre-establecido para tal efecto.

ARTICULO 15. El otorgamiento de las becas se hará de acuerdo a las posibilidades financieras de la Institución, sus montos serán objeto de revisión en forma anual al momento de la elaboración del presupuesto. La Junta Directiva aprobará la propuesta presentada por el Comité de Becas.

ARTICULO 16. Solo se tramitarán solicitudes que sean presentadas con los documentos oficiales (formulario para solicitud de beca y carta de compromiso) y en forma completa dentro de las fechas establecidas. Una vez que la familia reciba los documentos se le dará una cita en el Departamento de Orientación. Esta cita es de carácter obligatorio dentro del proceso de solicitud de beca.

ARTICULO 17. En forma excepcional, se analizarán extemporáneamente solicitudes de becas de alumnos regulares del Liceo Franco Costarricense, ante una situación familiar o económica crítica coyuntural evidente y demostrada. En estos casos podrá solicitar una beca coyuntural por un periodo de 3 meses renovable cada tres meses bajo la supervisión del comité de becas.

ARTICULO 18. La situación socioeconómica se calificará tomando en cuenta la información que los padres o encargados suministren, así como los estudios que coordine el Departamento de Orientación. El Comité de Becas dispondrá la realización de peritajes socioeconómicos por parte de un profesional externo, cuyo costo será cubierto por las familias que soliciten la beca quienes deberán cancelar al momento de hacer la solicitud la totalidad del monto al momento de hacer la solicitud. En caso de que los padres de familia se encuentren separados se solicitará peritaje socioeconómico a ambas partes.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS Y PÉRDIDA DE LA BECA

ARTICULO 19. Son obligaciones de los becarios o de sus representantes legales, según corresponda:

1. Firmar una carta de compromiso en la que se especifiquen las obligaciones con la institución como becario. Aprobar el curso lectivo por el cual se le adjudico la beca.
2. Tener actitud de dedicación al estudio, asistencia regular, buen rendimiento académico, y una conducta acorde a las normas establecidas por el Liceo Franco Costarricense. Para tal efecto el Comité de Becas solicitará un informe a la Dirección de las notas y conducta de cada alumno becado, tomando en cuenta la apreciación del consejo de clase
3. Aprobar el curso lectivo por el cual se adjudica la beca.
4. Reportar al Comité de Becas, por escrito, cualquier mejoría económica o ingreso financiero extraordinario en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

ARTICULO 20. Una vez adjudicada la beca el estudiante disfrutara de su beneficio en el porcentaje asignado durante el año lectivo para el que se le otorgó, al menos que incurra en una o varias de las siguientes circunstancias:

1. Que, a juicio del Consejo de Disciplina, al estudiante incurra en falta grave, muy grave o gravísima de conducta.
2. Que la situación socioeconómica haya mejorado.

3. Que incumpla con alguno de los requisitos que se disponen en este reglamento.
4. Que la situación financiera del Liceo así lo exija, según acuerdo de la Junta Directiva.
5. Que la familia se convierta en morosa, sin justificación aceptada. En cuyo caso se le suspenderá la beca por el resto del año. Para tal efecto el Gerente Administrativo y Financiero del Liceo deberá informar por escrito mensualmente al Comité de Becas, al estado de cuenta de cada alumno becado. Este aparte será aplicado en forma inmediata quince días naturales, una vez hecha la prevención del pago por parte de la Administración del Liceo sin que el interesado se haya puesto al día de sus obligaciones o llegue a un arreglo de pago satisfactorio.

ARTICULO 21. El padre, madre o encargado que en la solicitud de beca indique datos falsos, oculte información no notifique de manera inmediata las mejoras ocurridas en su situación económica, perderá inmediatamente todo derecho a los beneficios estipulados en este reglamento durante los dos años consecutivos siguientes al de la comprobación de dichos hechos; además, deberá reintegrar al Liceo lo que se le hubiese concedido por concepto de becas.

ARTICULO 22. El incumplimiento total o parcial de cualquier compromiso dispuesto en esta normativa, obligara al beneficiario a reintegrar al Liceo la suma correspondiente a la totalidad de la exoneración que por concepto de beca haya disfrutado.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 23. Las becas sociales rigen por un año lectivo, por lo que deberá tramitarse una nueva solicitud dentro de las fechas dispuestas en el calendario de becas oficial, proporcionado por del Departamento de Orientación, para su revisión y eventual renovación para el año siguiente. La Junta Directiva de la AFCE por intermedio de la Comisión de Becas podrá suspender el beneficio otorgado, en caso que se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos acordados para su concesión.

ARTICULO 24. Derogase expresamente el Reglamento de becas aprobado por acuerdo de Junta Directiva del 05 de agosto de 2005, así todas las disposiciones que lo adicionan y reforman.

ARTICULO 25. Este reglamento regirá una vez aprobado en sesión ordinaria por la Junta Directiva del Liceo Franco Costarricense.

Rige a partir del 20 de junio de 2016 acuerdo número 04, sesión de Junta Directiva: 04-2016, acuerdo unánime.